

## SESIONES ORDINARIAS

2004

# ORDEN DEL DIA N° 472

### COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL Y DE OBRAS PUBLICAS

Impreso el día 8 de junio de 2004

Término del artículo 113: 17 de junio de 2004

SUMARIO: **Ley 24.146** y sus modificatorias, sobre transferencia gratuita de inmuebles del Estado. Prórroga de la misma por 24 meses.

- 1.–**Lozano y otros.** (947-D.-2003.)
- 2.–**Lugo de González Cabañas.** (3.968-D.-2003.)
- 3.–**Castellani y otros.** (5.755-D.-2003.)
- 4.–**Cettour y otros.** (275-D.-2004.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Castellani y otros sobre extensión del plazo para la transferencia de inmuebles del Estado; el proyecto de ley de la señora diputada Lugo de González Cabañas sobre modificación del artículo 1° del decreto 1.247/00, que modifica el artículo 16 de la ley 24.146, de transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas de inmuebles innecesarios del Estado, prorrogando el plazo hasta el 31 de diciembre de 2004; el proyecto de ley de la señora diputada Lozano y otros señores diputados, sobre modificación del artículo 16 de la ley 24.146, sobre transferencia de inmuebles del Estado, y el proyecto de resolución de los señores diputados Cettour y otros, sobre la realización de un relevamiento de los terrenos de titularidad y posesión del Estado y demás organismos descentralizados y prórroga del plazo previsto en el decreto 1.247/00; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Prorróganse por 24 meses, a partir de la publicación de la presente ley, los alcances

del artículo 16 de la ley 24.146 y sus modificatorias, leyes 24.383 y 24.768 (decreto 1.247/00), cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2003.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
Sala de las comisiones, 2 de junio de 2004.

*Jorge L. Montoya. – Hugo D. Toledo. – Aída F. Maldonado. – Liliana A. Bayonzo. – Juan J. Alvarez. – Adriana R. Bortolozzi. – Ricardo A. Wilder. – Alberto J. Beccani. – Rosario M. Romero. – Miguel A. Baigorria. – Angel E. Baltuzzi. – Irene M. Bösch de Sartori. – Pascual Cappelleri. – Carlos J. Cecco. – José C. G. Cusinato. – Zulema B. Daher. – Fabián De Nuccio. – María del Carmen Falbo. – Gustavo E. Ferri. – Irma A. Foresi. – Juan C. Gioja. – Juliana I. Marino. – Alfredo A. Martínez. – Silvia V. Martínez. – Heriberto E. Mediza. – Héctor T. Polino. – Tomás R. Pruyas. – José A. Romero. – Carlos A. Sosa. – Hugo G. Storero. – Alicia E. Tate. – Jorge R. Vanossi.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas, al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Castellani y otros sobre extensión del plazo para la transferencia de inmuebles del Estado; el proyecto de ley de la señora diputada Lugo de González Cabañas sobre modificación del artículo 1° del decreto 1.247/00, que modifica el artículo 16 de la ley 24.146, de transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas de inmuebles innecesarios del Estado, prorrogando el plazo hasta el 31 de diciembre de 2004; el proyec-

to de ley de la señora diputada Lozano y otros señores diputados, sobre modificación del artículo 16 de la ley 24.146, sobre transferencia de inmuebles del Estado, y el proyecto de resolución del señor diputado Cettour y otros sobre la realización de un relevamiento de los terrenos de titularidad y posesión del Estado y demás organismos descentralizados, y prórroga del plazo previsto en el decreto 1.247/00, han estimado conveniente modificarlos por razones de técnica legislativa, unificándolos en un solo dictamen. Asimismo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Jorge L. Montoya.*

## FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El artículo 16 de la ley 24.146 determina taxativamente: "Las entidades beneficiarias de esta ley deberán presentar su solicitud ante la autoridad de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2000. Tratándose de inmuebles incluidos en concesiones de servicios, las provincias, municipios o comunas que se encuentren interesadas en su transferencia podrán efectuar hasta el 31 de diciembre del año 2000 una presentación preliminar en los términos de la presente ley, con el fin de afectarlos al régimen de la misma, para el caso de que los inmuebles referidos sean restituidos al Estado nacional o demás sujetos pasivos de esta ley, según las condiciones de los respectivos contratos de concesión. Los diputados y senadores nacionales podrán también efectuar solicitudes de transferencias de inmuebles a favor de provincias, Ciudad de Buenos Aires, municipios y comunas, hasta el 31 de diciembre del año 2000. Dichas presentaciones tendrán como efecto la afectación de los inmuebles solicitados al régimen de la presente ley, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en ella. En todos los casos, los requisitos que resulten exigibles por aplicación de esta ley, deberán ser cumplimentados dentro del plazo fijado al 31 de diciembre del año 2000".

Asimismo el artículo 1º del decreto 1.247/2000, del 28 de diciembre de 2000, sostiene: "Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2003 el plazo de vigencia instituido por el artículo 16 de la ley 24.146, modificado por las leyes 24.383 y 24.768".

La autoridad de aplicación de la ley ut supra mencionada es el Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE), ex ENABIEF.

En dicho organismo se encuentra actualmente gran cantidad de expedientes sin resolver, con pedidos de transferencias de bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de sus fines o gestión de la administración pública nacional, sus

empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el Estado nacional tenga participación total o mayoritaria de capital.

El límite de fecha (31 de diciembre de 2003) que impone el decreto 1.247/2000, resulta a todas luces insuficiente para proceder a la presentación por parte de las provincias, municipios o comunas de la solicitud de transferencia de los bienes inmuebles del Estado; además, el número de expedientes que aún restan por resolver y, seguramente, la cantidad de inmuebles que quedarán sin ser transferidos, dan cuenta de la legitimidad de esta prórroga del artículo 16 de la ley 24.146 (artículo 1º del decreto 1.247/2000) hasta la fecha 31 de diciembre de 2007, o sea 48 meses.

Señor presidente, ante la inminencia del cumplimiento de la fecha tope que establece la ley mencionada, y por las consideraciones aquí vertidas, que dan cuenta de la necesidad de prorrogar los efectos de la misma para no ver perjudicadas a las provincias, municipalidades y comunas de todo el país, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Carlos A. Castellani. – Angel E. Baltuzzi.  
– María E. Biglieri. – Irma A. Foresi.*

2

Señor presidente:

La ley 24.146 establece que el Poder Ejecutivo nacional podrá disponer la transferencia a título gratuito a favor de provincias, municipios y comunas de bienes inmuebles innecesarios para sus fines o gestiones.

El plazo originario para la presentación de las demandas para la plausible concesión se fue prorrogando, llegando hasta el presente decreto de necesidad y urgencia, que fija como límite el mes de diciembre del año 2003.

En la misma ley, en el artículo 16, se otorga la facultad de efectuar las presentaciones tanto a diputados como a senadores nacionales. En nuestra Cámara, este tipo de iniciativas ingresan en la Comisión de Legislación General. Según surge del trabajo que lleva a cabo la misma, el número de tramitaciones que se llevan a cabo supera las posibilidades organizativas y laborales, conllevando consigo una necesidad implícita de prorrogar, nuevamente el plazo límite, fijado por el decreto nacional.

Cabe destacar que no solamente son cuantitativamente numerosos los pedidos de transferencia; es imperioso destacar y remarcar de qué manera los efectos de la aguda crisis social y política, acaecida a finales del año 2001, transformó, entre tantas cosas, los ritmos naturales del Congreso Nacional. Por ende, los cursos normales del estudio y análisis de las transferencias, por una cuestión lógica de sen-

tido común, pasaron a un segundo plano, ante la gravedad institucional que atravesó el país es importante destacar que el Poder Legislativo llevó de alguna manera las riendas o el timón, sobre todo en los meses de virtual acefalía y la posterior designación mediante Asamblea Legislativa del primer mandatario. Obviamente que para la historia quedará que se trató sólo de ciertos días, pero en la estructura funcional del Parlamento, en el caso específico de la comisión parlamentaria mencionada, luego de un considerable tiempo transcurrido, se está recobrando en la actualidad el normal desenvolvimiento de las mismas.

Es dable destacar que fue precisamente este Parlamento el que, mediante las iniciativas giradas por el Poder Ejecutivo nacional, transformó las estructuras de un modelo económico que terminó en flagrante crisis, diametralmente diferente, mediante las sanciones de las diversas normas, que edificaban el modelo de país que, en la actualidad, aún se encuentra en vías de consolidación.

De lo expuesto anteriormente se desprende fácilmente, y se demuestra, la enorme carga que debe llevar la Comisión de Legislación General, carga que, con los plazos estipulados, nunca va a lograr siquiera levantar. Ya que la crisis nacional, con justa razón, sigue ocupando gran parte de la agenda legislativa, nos vemos ante la necesidad de extender nuevamente el plazo para la finalización de las presentaciones. Dado que, de lo contrario, todas aquellas gestiones que restan por concluir se verían truncas y se perdería por completo el objetivo fundamental de la norma: dar operatividad a los bienes en desuso del Estado. A la vez que se estarían coartando los planes de desarrollo social y local, condición fundamental por la cual se otorgan las concesiones, debido a que muchos de estos planes sólo necesitan contar con un lugar físico para comenzar a funcionar.

Es por ello que, teniendo en cuenta la inminencia del vencimiento del plazo actual para efectuar las solicitudes darles cumplimiento, y dada la evidente importancia social de la realización de los mismos. Creemos necesaria la prórroga hasta diciembre de 2004, dando tiempo suficiente para poder tratar todos los asuntos de la agenda parlamentaria con la importancia que se merecen.

De esta manera conseguiríamos un trabajo más eficiente y realizable, con plazos realistas capaces de adaptarse a nuestra naturaleza cambiante. Además de lograr un Estado más eficiente, acorde con los planes previstos de recorte del déficit, ya que entregando inmuebles en desuso a comunidades que se pueden hacer cargo de los mismos, renovarlos y darles utilidad, no se está haciendo más que impulsar el desarrollo local y reducir las responsabilidades innecesarias al mismo tiempo.

Por los motivos expuestos solicito a los miembros

de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la sanción del presente proyecto de ley.

*Cecilia L. de González Cabañas.*

3

Señor presidente:

La ley 24.146 fue sancionada el 24 de septiembre de 1992 y promulgada, por decreto 1.856/92, el 13 de octubre del mismo año.

Se trata de una ley de emergencia económica que establece la transferencia a título gratuito, por parte del Poder Ejecutivo nacional, de bienes inmuebles que resulten innecesarios para sus fines o gestión, a favor de provincias, municipios y comunas, si éstas les dieran determinados destinos tales como: programas de rehabilitación y desarrollo urbano; infraestructura de servicios; construcción de viviendas de interés social para familias que las utilicen como vivienda única y permanente y no posean otro inmueble; habilitación de parques o plazas públicas; unidades educacionales, culturales, asistenciales o sanitarias y emprendimientos productivos generados o administrados por comunas, municipios, provincias o la Ciudad de Buenos Aires.

Entre las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, resultan destacables las distintas prórrogas que se han otorgado al plazo para la presentación de la solicitud ante la autoridad de aplicación por parte de las entidades beneficiarias de la ley 24.146 y modificatorias.

En referencia a lo antedicho detallamos: la ley 24.264 extiende la prórroga por 360 días, la ley 24.383 fija el plazo para la presentación de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 1996, la ley 24.768 lo extiende por cuatro años y, por último, el decreto 1.247/00 hace lo propio por tres años. Es decir que, terminando el corriente, año, las provincias, municipios y comunas ya no estarán en posición de ser beneficiarias de la ley 24.146.

Respecto de la importancia que reviste una ley de esta naturaleza para las provincias, municipios y comunas, destacando que en virtud de las modificaciones introducidas por el artículo 8º de la ley 24.383 los señores diputados y senadores de la Nación nos hallamos en posición de efectuar solicitudes de transferencias de inmuebles a favor de provincias, municipios y comunas (artículo 16 de ley 24.146), y contando en la actualidad el Poder Ejecutivo nacional con una cantidad considerable de inmuebles sin destino específico ni utilización alguna, se hace imprescindible que sea prorrogada la fecha para la presentación de solicitudes.

La extensión del plazo mencionado resulta imprescindible a los efectos de la vigencia de la ley 24.146; señor presidente, si el plazo para la presentación de solicitudes para acceder a los beneficios de la ley 24.146 expirase el 31 de diciembre de este

año, esta ley no tendrá ya más sentido alguno.

Asimismo, desde el año 1992 –fecha de sanción y promulgación de la ley 24.146– hasta el año 2000 –año en que fuera dictado el decreto 1.247/00, última modificación a la ley que nos ocupa–, los Poderes Legislativo y Ejecutivo, cada uno a través de sus legítimos medios, se han ocupado de complementar y actualizar esta ley. Nuevamente, se nos impone volver a ella para seguir contando jurídicamente con un instrumento cabal al servicio del federalismo.

Por todas las razones hasta aquí expuestas, señor presidente, nos dirigimos a esta Honorable Cámara a los fines de solicitar la aprobación del presente proyecto de ley.

*Encarnación Lozano. – Víctor Peláez. – Luis J. Jalil.*

4

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como fundamento normativo la existencia de la ley nacional 24.146, modificada por las leyes 24.383 y 24.768, y reglamentada por el decreto 776/93.

Como se sabe, a través de la ley 24.146 se instituyó un régimen especial de transferencia de inmuebles innecesarios para el cumplimiento de los fines de la administración pública nacional, sus empresas y entes descentralizados, o de otro ente donde el Estado nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que a través del artículo 3º se establece que las transferencias contempladas en el artículo 1º únicamente podrán ser dispuestas en todos los casos con cargo de ser destinados los inmuebles por sus beneficiarios a programas de rehabilitación y desarrollo urbano, infraestructura de servicios, construcción de viviendas de interés social para familias que las utilicen en carácter de vivienda única y permanente, la habilitación de parques y plazas públicas, o de unidades educacionales, culturales, asistenciales o sanitarias, o al desarrollo de actividades deportivas, emprendimientos productivos, etcétera.

Esta ley que hoy nos ocupa, en su artículo 16 disponía que el plazo era hasta el 31 de diciembre del 2000, y dicho plazo fue prorrogado por el decreto 1.247/00, del Boletín Oficial del 4 de enero de 2001.

Teniendo en cuenta que se han recibido inquietudes de diferentes juntas de gobierno de la provincia de Entre Ríos respecto de la posibilidad de transferir a favor de las mismas los inmuebles referidos en la legislación nacional, a los fines de ser usados de acuerdo a la misma legislación.

Cabe resaltar que algunos de estos inmuebles se encuentran en total estado de abandono y que

serían de vital importancia en proyectos de interés social tanto para juntas de gobierno como para municipios.

Sin otro particular, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

*Hugo R. Cettour. – Blanca I. Osuna. – Delma N. Bertolyotti.*

## ANTECEDENTES

1

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### EXTENSION DEL PLAZO PARA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DEL ESTADO

Artículo 1º – Prorróganse por 48 meses hasta el 31 de diciembre de 2007, los alcances del artículo 16 de la ley 24.146 y sus modificatorias, leyes 24.383 y 24.768 (decreto 1.247/2000) cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2003.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos A. Castellani. – María E. Biglieri. – Angel E. Baltuzzi. – Irma A. Foresi.*

2

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1º del decreto nacional 1.247/2000, que modifica el artículo 16 de la ley 24.146, modificada por las leyes 24.383 y 24.768, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2004 el plazo de vigencia instituido por el artículo 16 de la ley 24.146, modificados por las leyes 24.383 y 24.768.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cecilia L. de González Cabañas.*

3

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### MODIFICACION DE LA LEY 24.146. EXTENSION POR 3 (TRES) AÑOS DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES POR PARTE DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA PRESENTE LEY

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 16 de la ley 24.146 y modificatorias por el siguiente:

Las entidades beneficiarias de esta ley deberán presentar su solicitud ante la autoridad

de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2006. Tratándose de inmuebles incluidos en concesiones de servicios, las provincias, municipios o comunas que se encuentren interesados en su transferencia podrán efectuar hasta el 31 de diciembre del año 2006 una presentación preliminar en los términos de la ley, con el fin de afectarlos al régimen de la misma, para el caso de que los inmuebles referidos sean restituidos al Estado nacional o demás sujetos pasivos de esta ley, según las condiciones de los respectivos contratos de concesión. Los diputados y senadores nacionales podrán también efectuar solicitudes de transferencias de inmuebles en favor de provincias, Ciudad de Buenos Aires, municipios y comunas, hasta el 31 de diciembre de 2006. Dichas presentaciones tendrán como efecto la afectación de los inmuebles solicitados al régimen de la presente ley, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en ella. En todos los casos los requisitos que resulten exigibles por aplicación de esta ley, deberán ser cumplimentados dentro del plazo fijado al 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Encarnación Lozano. – Víctor Peláez. –  
Luis J. Jalil.*

4

### **Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar a Poder Ejecutivo nacional la prórroga del plazo establecido en el decreto 1.247/00, el cual suspendía el vencimiento que fijaba el artículo 16 de la ley 24.146 con el fin de continuar con las gestiones para que se realice un relevamiento de los terrenos de titularidad y posesión del Estado nacional, sea de la administración pública nacional, sus empresas o entes descentralizados, o de otro donde el Estado nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o de las resoluciones societarias, con el objeto de que puedan ser usados por los municipios y juntas de gobierno con fines de interés social.

*Hugo R. Cettour. – Blanca I. Osuna. –  
Delma N. Bertolyotti.*